

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00271 00**

Demandante: Los menores A.Y.L.G. y R.A.L.G., representados legalmente por la señora INOCENCIA GONZALEZ BARRIGA

Demandado: RUDY RAFAEL LORA VERBEL

Procede el Despacho a resolver la solicitud de regulación de cuota alimentaria impetrada por la apoderada judicial de la parte actora.

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, solicita la REGULACION DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS de los menores alimentados, ya que actualmente no se le está aplicando al señor RUDY RAFAEL LORA VERBEL el embargo ordenado por este Despacho, sobre el salario que devenga como empleado de la Policía Nacional, debido a que existe en su contra otro PROCESO DE ALIMENTOS tramitado en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, razón por la cual los menores no están recibiendo lo necesario para su sostenimiento.

Al respecto, se le reitera a la memorialista lo dicho en auto fechado 03 de noviembre de 2022, mediante el cual se le informó, que, no es procedente que esta agencia judicial, de oficio o a solicitud de parte, ordene la regulación o revisión de cuotas alimentarias, debido a que, nos encontramos ante un proceso ejecutivo, que a pesar de estar destinado al recaudo compulsivo de cuotas alimentarias, no comparte el mismo trámite (verbal sumario) de un proceso de alimentos (fijación, aumento, disminución, exoneración, oferta y restitución).

En este orden de ideas, la solicitud de regulación de la cuota de alimentos impetrada por la memorialista al interior del presente proceso ejecutivo de alimentos se torna improcedente, por lo tanto, no accederá el suscrito al clamor invocado.

Así las cosas, se conminará nuevamente al extremo demandante con el fin de que inicie las gestiones encaminadas a obtener la regulación o revisión de las cuotas alimentarias a favor de los menores involucrados, pero atendiendo el trámite correspondiente para tal fin y en el proceso indicado, todo esto, en aras de garantizar sus derechos.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de regulación de cuota de alimentaria impetrada al interior del presente proceso ejecutivo de alimentos por la apoderada del extremo demandante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONMINAR** nuevamente a la parte actora con el fin de que inicie las gestiones encaminadas a obtener la regulación o revisión de las cuotas alimentarias a favor de los menores involucrados, en debida forma, con el fin de garantizar sus derechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Algemiro Eduardo Fragozo Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5416d403865c209c718ed74e3cde93f89b92129159037979a5211e5e8b7ecd21**

Documento generado en 26/04/2024 03:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**